



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

RESOLUCIÓN N.º 3241/MHFGC/20

Buenos Aires, 13 de julio de 2020

VISTO: Las Leyes N° 4.315, N° 4.382, N° 4.431, N° 4.472, N° 4.810, N° 4.885, N° 4.949, N° 5.491, N° 5.496, N° 5.541, N° 5.725, N° 5.727, N° 5.876, N° 6.001 y N° 6.299, el Decreto N° 161/13, las Resoluciones N° 181-MHGC/13, N° 382-MHGC/13, N° 661-MHGC/14, N° 1.002-MHGC/14, N° 19-MHGC/15, N° 86-MHGC/16, N° 1.371-MHGC/16, N° 981-MHGC/17, N° 3.383-MHGC/17, N° 3.627-MHGC/17, N° 579-MHGC/18, N° 590-GCABA-MEFGC/19, N° 4.981-GCABA-MEFGC/19 y N° 222-GCABA-MHFGC/20, el Expediente Electrónico N° 13.816.391-GCABA-DGCPUB/20, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.315 creó el Programa de Financiamiento en el Mercado Local para la emisión de títulos de deuda pública por hasta la suma de dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000), monto que de conformidad con las ampliaciones dispuestas por las normas citadas en el visto asciende a la suma de dólares estadounidenses tres mil setecientos siete millones trescientos setenta y seis mil trescientos cuatro con 18/100 (U\$S 3.707.376.304,18) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas (en adelante, el "Programa de Financiamiento en el Mercado Local");

Que el artículo 1° de la Ley N° 6.299 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a contraer, en el mercado local y/o internacional, uno o más empréstitos con Organismos Multilaterales de Crédito, Bancos de Desarrollo, Instituciones Financieras de Fomento de las Exportaciones, Instituciones Financieras Bilaterales de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera local o internacional, y/o a emitir títulos de deuda en el mercado local y/o internacional, por un monto máximo total de hasta dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de dicha ley el destino de las operaciones de crédito público será la atención de la emergencia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) y adoptada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, y su prórroga por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20, como así también asegurar el normal funcionamiento del resto de los servicios que presta el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a las previsiones del artículo 83 de la Ley N° 70 (texto consolidado por la Ley N° 6.017);

Que el artículo 2° la Ley N° 6.299 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a ampliar el Programa de Financiamiento en el Mercado Local, creado por la Ley N° 4.315 y sus normas modificatorias y complementarias, y/o el Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 y sus normas modificatorias y complementarias, en proporción al monto a ser emitido en el marco de cada uno de ellos;

Que la Dirección General de Crédito Público invitó con fecha 18 de mayo de 2020 a



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

entidades locales a formular ofertas para la designación de una o más instituciones financieras para asistir a este Gobierno en la realización de operaciones de crédito público, a través de la emisión y colocación y/o suscripción en firme de títulos de deuda pública, en los términos y condiciones sustanciales descriptos en el Apéndice 1 y en los términos y condiciones formales y criterios de selección descriptos en el Apéndice 2 de las cartas de invitación;

Que conforme los términos de las cartas de invitación, las entidades debían enviar una propuesta, hasta el vencimiento del plazo para presentar ofertas el 27 de mayo de 2020, que se prorrogó hasta el 28 de mayo de 2020, que incluyera los requisitos descriptos en ellas;

Que el 17 de junio de 2020 la Dirección General de Crédito Público elaboró un informe técnico, evaluando las distintas propuestas para llevar adelante la operación, y la conveniencia de contar con un grupo de entidades financieras con experiencia en los distintos segmentos de mercado, el que fue elevado a la Subsecretaría de Finanzas y aprobado por ésta;

Que, en función de sus antecedentes y el conocimiento del crédito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se consideró conveniente seleccionar a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A. y TPCG Valores S.A.U. para actuar como organizadores y colocadores de la transacción;

Que, a la fecha de esta última intervención, la Dirección General de Crédito Público propuso a dichas entidades presentantes, participar en la emisión y colocación de los títulos de deuda pública (en adelante, los "Títulos") en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local;

Que el 18 de junio de 2020 las mencionadas entidades prestaron la conformidad requerida y aceptaron que por el remanente no colocado del monto autorizado por la Ley N° 6.299, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserve el derecho de contratar otros organizadores, colocadores, coordinadores y agentes, facultad que también detendrá en caso de declarar desierta la presente operación de crédito público;

Que la Dirección General de Crédito Público solicitó al Banco Ciudad de Buenos Aires mediante carta del 22 de junio de 2020 su participación en calidad de agente financiero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 70 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) y de los artículos 1° y 6° de su Carta Orgánica, como organizador y colocador en la ejecución de operaciones de crédito público del Programa de Financiamiento en el Mercado Local en el marco de la Ley N° 6.299;

Que, mediante carta del 23 de junio de 2020, el Banco Ciudad de Buenos Aires prestó su conformidad y aceptó que por el remanente no colocado del monto autorizado por la Ley N° 6.299, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserve el derecho de contratar otros organizadores, colocadores, coordinadores y agentes;

Que, con el alcance de los lineamientos contenidos en las cartas precedentes, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A. y TPCG Valores S.A.U. integrarán junto con el Banco Ciudad de Buenos Aires el consorcio de colocadores (en adelante, el "Consortio");

Que la Ley N° 2.095 (texto consolidado por la Ley N° 6.017) al establecer el Régimen de Compras y Contrataciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 4° inciso f) establece como contratos excluidos de su aplicación a los comprendidos en operaciones de crédito público;

Que el artículo 4° de la Ley N° 6.299 fijó los términos y condiciones generales de la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

emisión de los Títulos, estableciendo, entre otras características, el tipo de moneda, la modalidad de suscripción e integración, plazo, tasa de interés y precio de emisión, forma y denominaciones, rescate, amortización, clases y series, ley aplicable y jurisdicción competente, términos y condiciones que coinciden con los generales del Programa de Financiamiento en el Mercado Local aprobados por la Resolución N° 1.518-MHGC/12;

Que, en función de la estrategia de financiamiento que viene llevando a cabo este Gobierno, resulta conveniente emitir los Títulos, en uno o más tramos, en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local, por un valor nominal total de hasta dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000), o su equivalente en pesos, otra u otras monedas;

Que la emisión de los Títulos puede ser en pesos a una tasa fija, variable o mixta y, en su caso, con intereses compensatorios que tomen en consideración el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02; en dólares estadounidenses a una tasa fija, variable o mixta en la modalidad denominada "dólar linked"; y/o en pesos ajustando su capital conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del Decreto N° 214/02, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley N° 11.672 (TO 2014), con más un interés fijo, variable o mixto;

Que el artículo 8° de la Ley N° 6.299 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para su cumplimiento, así como a instrumentar acuerdos de cobertura de riesgos, en especial riesgos cambiarios, ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés y/o seguros de cualquier naturaleza;

Que en relación con los términos y condiciones generales y particulares, incluyendo los plazos, los montos e intereses y restantes cláusulas contenidas en los contratos, el prospecto, el suplemento de prospecto y demás documentación a ser suscripta, son los usuales que se adoptan en este tipo de operaciones, cumplen con la normativa nacional y local respecto de las operaciones de crédito público, incluyendo las Leyes N° 4.315, N° 4.382, N° 4.431, N° 4.472, N° 4.810, N° 4.885, N° 4.949, N° 5.491, N° 5.496, N° 5.541, N° 5.725, N° 5.727, N° 5.876, N° 6.001 y N° 6.299 y sus normas reglamentarias, y resultan adecuados a los propósitos y objetivos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la negociación y colocación de los Títulos en el mercado local hace aconsejable la presentación de una solicitud para el listado de los Títulos a emitir bajo el Programa de Financiamiento en el Mercado Local ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, "ByMA"), así como para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (en adelante, el "MAE") y en otros mercados y/o bolsas de valores autorizados en nuestro país y en el exterior;

Que la ampliación del universo de inversores hace aconsejable que los Títulos puedan ser elegibles para su transferencia a través de Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking Societé Anonyme;

Que los Títulos serán depositados en Caja de Valores S.A. y estarán representados por uno o más certificados globales permanentes;

Que el artículo 9° de la Ley N° 6.299 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a negociar, acordar y suscribir todos y cada uno de los contratos, acuerdos, documentos y/o convenios que resulten necesarios a los fines de



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

instrumentar el financiamiento previsto en su artículo 1°;

Que en tal sentido resulta necesario autorizar a la Subsecretaría de Finanzas y/o a la Dirección General de Crédito Público, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a: i) celebrar un contrato de mandato con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A., TPCG Valores S.A.U. y Banco Ciudad de Buenos Aires; ii) suscribir, oportunamente, el contrato de colocación de los Títulos con las entidades antes mencionadas; iii) celebrar cualquier otro contrato y/o documento necesario con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 6.299; y iv) solicitar las autorizaciones correspondientes ante ByMA, MAE, Euroclear Bank S.A./N.V. y Clearstream Banking Societé Anonyme, según se estime conveniente, y/o cualquier entidad que se designe a los fines de obtener el listado y negociación de los Títulos;

Que, asimismo, se entiende oportuno facultar indistintamente a la Subsecretaría de Finanzas, a la Dirección General de Crédito Público, a las Gerencias Operativas de Administración de la Deuda Pública y de Financiamiento Interno y Externo de la Dirección General de Crédito Público, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a suscribir y registrar en la Caja de Valores S.A. el certificado global permanente que instrumente los Títulos;

Que corresponde aprobar los términos y condiciones generales de emisión de los Títulos, incluyendo la moneda de emisión, plazo, amortización de capital, orden de prelación, tasa y fecha de interés, moneda de pago de los intereses, compromisos, supuestos de incumplimiento, forma de colocación en el mercado local, ley aplicable y jurisdicción, entre otras cláusulas;

Que asimismo procede aprobar los modelos de prospecto y suplemento de prospecto de los Títulos a emitirse en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local y del contrato de colocación a suscribir;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención debida, conforme lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 1.218 (texto consolidado por la Ley N° 6.017). Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.299,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1°.- Designase a Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A., TPCG Valores S.A.U. y Banco Ciudad de Buenos Aires, con las modalidades acordadas con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las cartas del 18, 27 y 28 de mayo de 2020 y del 17, 18, 22 y 23 de junio de 2020, para la ejecución de operaciones de crédito público a través de la emisión y colocación y/o suscripción en firme de los títulos de deuda pública a ser emitidos de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 6.299, por la suma de hasta dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas, al momento de la firma de la documentación que instrumente la o las referidas operaciones de crédito público.

Artículo 2°.- Facúltase a la Subsecretaría de Finanzas y/o la Dirección General de Crédito Público, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a: i) celebrar un contrato de mandato con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A., TPCG Valores S.A.U. y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Banco Ciudad de Buenos Aires; ii) suscribir oportunamente el contrato de colocación de los títulos de deuda pública con dichas entidades; iii) celebrar cualquier otro contrato y/o documento necesario con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 6.299; y iv) solicitar las autorizaciones correspondientes ante Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A., Euroclear Bank S.A./N.V., Clearstream Banking Societé Anonyme y/o cualquier entidad que se designe a los fines de obtener el listado y negociación de los títulos de deuda pública.

Artículo 3°.- Facúltase, indistintamente, a la Subsecretaría de Finanzas, a la Dirección General de Crédito Público, a las Gerencias Operativas de Administración de la Deuda Pública y de Financiamiento Interno y Externo de la Dirección General de Crédito Público, dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a suscribir y registrar en la Caja de Valores S.A. el o los certificados globales permanentes que representarán a los títulos y, en su caso, reemplazar al existente en dicha entidad.

Artículo 4°.- Apruébanse los términos y condiciones generales de los títulos de deuda pública a emitirse en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local que como Anexo I (IF-2020-16902345-GCABA-DGCPUB), y a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Apruébanse los modelos de: i) prospecto y suplemento de prospecto de los títulos de deuda pública a emitirse en el marco del Programa de Financiamiento en el Mercado Local; y ii) contrato de colocación a celebrarse entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco Santander Río S.A., HSBC Bank Argentina S.A., Max Valores S.A., TPCG Valores S.A.U. y Banco Ciudad de Buenos Aires, por la otra, que como Anexo II (IF-2020-16900957-GCABA-DGCPUB), y a todos sus efectos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Finanzas y las Direcciones Generales de Contaduría, de Tesorería y de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Crédito Público.

Miguel p/p